

DEFINICIONES RELATIVAS A LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 1 – Aprobar las definiciones relativas a las bebidas alcohólicas (con excepción de las fermentadas), que consta en el Anexo a la presente Resolución

ANEXO

DEFINICIONES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (CON EXCEPCION DE LAS FERMENTADAS), SUS MATERIAS PRIMAS Y PROCESOS DE ELABORACION

I) AÑEJAMIENTO/ENVEJECIMIENTO

Es el proceso en el cual se desarrollan naturalmente, en recipientes de roble u otras maderas apropiadas, de capacidad no superior a 700 litros, ciertas reacciones físico-químicas que confieren a la bebida alcohólica cualidades organolépticas propias del proceso.

II) COEFICIENTE DE CONGÉNERES

Se entiende por coeficiente de congéneres/congenéricos (componentes volátiles "no alcohol" o sustancias volátiles "no alcohol" o componentes secundarios "no alcohol" o impurezas volátiles "no alcohol"), a la suma de:

- acidez volátil (expresada en ácido acético).
- aldehídos (expresados en acetaldehído).
- ésteres (expresados en acetato de etilo).
- alcoholes superiores (expresados en la sumatoria de los mismos).
- furfural.

Todos ellos expresados en mg/100 ml de alcohol anhidro.

III) ALCOHOL ETÍLICO POTABLE DE ORIGEN AGRÍCOLA

Es el producto con una graduación alcohólica mínima de 95% Vol. a 20° C (CELSIUS), obtenido por la Destilorectificación de mostos provenientes únicamente de materias primas de origen agrícola, de naturaleza azucarada o amilácea, resultante de la fermentación alcohólica, como también el producto de la rectificación de aguardientes o de destilados alcohólicos simples. En la denominación del alcohol metílico potable de origen agrícola, cuando se haga referencia a la materia prima utilizada, el alcohol deberá ser obtenido exclusivamente de esa materia prima.

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

1. Características organolépticas	No deben detectarse aromas ni sabores extraños a la naturaleza del alcohol
2. Apariencia	Límpido e incoloro antes y después de dilución con agua destilada
3. Grado alcohólico	Mínimo 95% Vol. A 20° C (Celsius)
4. Acidez total expresada en ácido acético mg/100 ml de alcohol anhidro	Máximo 3,0
5. Esteres expresados en acetato de etilo mg/100 ml de alcohol anhidro	Máximo 10,0
6. Aldehídos expresados en acetaldehído mg/100 ml de alcohol anhidro	Máximo 2,0

7. Alcoholes superiores expresados por la sumatoria de los mismos mg/100 ml de alcohol anhidro	Máximo 3,0
8. Furfural mg/100 ml de alcohol anhidro	Máximo 0,01
9. Metanol mg/100 ml de alcohol anhidro	Máximo 50,0
10. Residuo seco mg/100 ml de alcohol anhidro	Máximo 1,5
11. Benceno	No detectable

MERCOSUR/GMC/RES. N° 143/96

DESTILADO ALCOHOLICO SIMPLE

Art. 1.- Se aprueba la siguiente definición relativa a DESTILADO ALCOHOLICO SIMPLE:

“Es el producto con una graduación alcohólica superior a 54% vol e inferior a 95% vol a 20° C (CELSIUS), destinado a la elaboración de bebidas alcohólicas y resultante de la destilación simple o por destilo-ratificación parcial selectiva de mostos y/o subproductos provenientes únicamente de materias primas de origen agrícola de naturaleza azucarada o amilácea, resultante de la fermentación alcohólica.

La destilación deberá ser efectuada de forma que el destilado presente aroma y sabores provenientes de las materias primas utilizadas, de los derivados del proceso de fermentación y de los formados durante la destilación”.